



4665

DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE CAPACITACIÓN FISCAL
SF/DGI/DJCF/UJ-ARR/O/3495/2025
San Luis Potosí, S.L.P., 04 de noviembre de 2025.

ASUNTO: Se resuelve recurso de revocación.

C. JOSE FRANCISCO VILLEDA SÁNCHEZ.

RFC: VISF730528E31

DOMICILIO FISCAL:

MADERO SUR No. 713, CENTRO,
RIOVERDE, S.L.P.

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR

NOTIFICACIONES: NICOLAS DE
OVANDO No. 105, FRACC. VALLE DE
BRAVO, C.P. 78250, SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P.

Por escrito presentado el 01 de diciembre de 2017 en la oficialía de partes de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, turnado a la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal, de la citada Secretaría, el día 04 de mismo mes y año, el **C. JOSE FRANCISCO VILLEDA SÁNCHEZ** en su carácter de **contribuyente**, por propio derecho, compareció para interponer recurso de revocación en contra de la resolución contenida en el oficio denominado **MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de fecha 11 de septiembre de 2017, determinante del **Crédito Fiscal 15047**, por medio de la cual la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó a cargo del citado contribuyente 7 multas por \$1,132.00 cada una, resultando la cantidad total de **\$7,924.00**, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes del mes de junio a diciembre de 2016.

En ese sentido, a efecto de que esta Dirección se encuentre en posibilidad de resolver lo que legalmente resulte procedente, se emite el acuerdo cuyos términos más adelante se precisan, de conformidad con los siguientes:

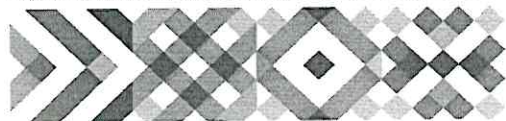
FUNDAMENTOS

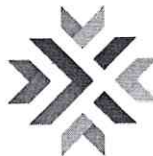
Esta Dirección es competente para conocer del presente recurso de revocación, con fundamento en lo dispuesto por las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Octava fracción VII y Tercera Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí que fue publicado el 17 de agosto de 2015 en el Diario Oficial de la Federación y el 18 del mismo mes y año en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en vigor al día siguiente de su

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





publicación; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; artículos 1°, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción II, 33 fracciones V, VII, XI, XII y L de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción I incisos c) y f) del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y 1, 3 fracción II inciso c) y último párrafo, 5, 8 fracción XV, 14 fracción XVII y 21 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis, el 7 de mayo de 2005, y cuyas modificaciones se difundieron los días 17 de junio de 2006, 16 de julio de 2011 y 19 de enero de 2016.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

En términos de lo dispuesto en los artículos 168, 169, 170, 172, 179, 180, 181 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, y una vez **analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran dentro del respecto del expediente del crédito fiscal recurrido**, esta Dirección, **procede a la admisión y resolución del recurso de revocación interpuesto en contra de la resolución determinante del crédito fiscal 15047, cuyos datos quedaron precisados en el proemio de la presente resolución.**

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Por resolución contenida en el oficio denominado **MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de fecha 11 de septiembre de 2017, determinante del **Crédito Fiscal 15047**, por medio de la cual la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó a cargo del contribuyente **JOSE FRANCISCO VILLEDA SÁNCHEZ** siete 7 multas por \$1,132.00 cada una, resultando la cantidad total de **\$7,924.00**, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes del mes de junio a diciembre de 2016.

SEGUNDO. Inconforme con el contenido del crédito fiscal determinado en contra del ahora recurrente, el 01 de diciembre de 2017, el contribuyente procedió a interponer recurso administrativo de revocación.

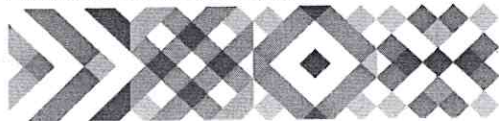
TERCERO. Esta Dirección por cuestión de método y económica procesal procede al estudio conjunto de los agravios PRIMERO y SEGUNDO que hace valer el recurrente al encontrarse relacionados entre sí, y en esencia se resumen en lo siguiente:

- **Agravio Primero.** - La inconformidad se reduce a que la resolución recurrida se encuentra indebidamente fundada en el artículo 55, fracción II, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, precepto legal que establece las facultades de comprobación que puede incoar la autoridad fiscal, **específicamente** cuestiona que **no me requirió la exhibición para revisión**, sino **me exigió es la**

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





determinación del impuesto que en su caso resultase y presentara la declaración respectiva, cumpliendo con ellos las obligaciones previstas en los artículo 20, 21, 24 y 25 de la ley de Hacienda del Estado.

- **Agravio Segundo.** - La resolución recurrida se sustenta en un requerimiento de obligaciones en el cual **no** se estableció con toda precisión que procedimiento de fiscalización de los previstos en el artículo 55, fracción II del Código Fiscal del Estado sería el que se iniciaría al suscrito, lo que me situó en un completo estado de incertidumbre e indefensión.

Analizados minuciosamente los argumentos planteados, esta resolutora considera que le asiste la razón al recurrente en el sentido de que **no se iniciaron en su contra facultades de comprobación sino facultades de gestión**, razón por la cual la resolución recurrida se encuentra indebidamente fundada y motivada en dicho requerimiento que cita el artículo 55, fracción II, del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, por lo que incuestionablemente la resolución recurrida se encuentra indebidamente fundada y motivada, apoya lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 22/2020 (10a.), cuyo rubro dice.

FACULTADES DE COMPROBACIÓN Y DE GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ASPECTOS QUE LAS DISTINGUEN. Desde la perspectiva del derecho tributario administrativo, la autoridad fiscal, conforme al artículo 16, párrafos primero y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos puede ejercer **facultades de gestión (asistencia, control o vigilancia) y de comprobación (inspección, verificación, determinación o liquidación)** de la obligación de contribuir prevista en el numeral 31, fracción IV, del mismo Ordenamiento Supremo, concretizada en la legislación fiscal a través de la obligación tributaria. Así, dentro de las facultades de gestión tributaria se encuentran, entre otras, las previstas en los numerales 22, 41, 41-A y 41-B (este último vigente hasta el 31 de diciembre de 2019) del Código Fiscal de la Federación; en cambio, las facultades de comprobación de la autoridad fiscal se establecen en el artículo 42 del código citado y tienen como finalidad inspeccionar, verificar, determinar o liquidar las referidas obligaciones, facultades que encuentran en el mismo ordenamiento legal invocado una regulación y procedimiento propios que cumplir.

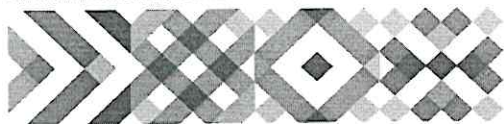
(Énfasis añadido)

En consecuencia, resulta procedente **DEJAR SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**, en virtud de que de conformidad con el artículo 2° del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, las disposiciones fiscales que se refieran a infracciones y sanciones y las que señalen excepciones a las mismas, **serán de aplicación estricta, por lo que no podrán interpretarse libremente por las autoridades o por los contribuyentes**, por lo que esta Dirección:

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

Fco. I Madero No. 100, Colonia Centro, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78000

slp.gob.mx/finanzas





RESUELVE:

PRIMERO.

SE DEJA SIN EFECTOS la resolución denominada **MULTAS POR INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, de fecha 11 de septiembre de 2017, determinante del **Crédito Fiscal 15047**, por medio de la cual la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas, del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, determinó a cargo del contribuyente **JOSE FRANCISCO VILLEDA SÁNCHEZ** siete 7 multas por \$1,132.00 cada una, resultando la cantidad total de **\$7,924.00**, en razón del incumplimiento de obligaciones correspondientes del mes de junio a diciembre de 2016, por los motivos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO.

Esta resolución es impugnabile de acuerdo con el artículo 24 fracción I del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, vía Juicio de Nulidad, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, dentro de los 30 días hábiles posteriores a su notificación.

TERCERO. -

Notifíquese personalmente.

ATENTAMENTE


MTRO. RICARDO RENÉ IBARRA PÉREZ
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS


LIC. OSCAR DANIEL QUISTIANO VÁZQUEZ
REVISÓ



c.c.p. **Ing. Aristides Aquino Pérez**, Director de Recaudación y Política Fiscal. Para su conocimiento.
c.c.p. Subdirección de Control de Padrones y Vigilancia de obligaciones fiscales. Para su conocimiento y tramite procedente.
c.c.p. Expediente/minutario
Irh

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"





GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CONTRIBUYENTE:

DOMICILIO:

NUMERO DE
CREDITO:

DEPENDENCIA
IMPOSITORA:

MONTO:

FECHA DE
NOTIFICACION:

C. Jose Francisco Villeda Sanchez
Nichos de Amado No 105 Fron. Valle de Bravo,
0938250 San Luis Potosí, SLP
SF/0611/DGI-DRPF-ARR/013495/2025
Direccion General de Ingresos

Clase: Acta de asunto no diligenciado.

-----HOJA NÚMERO UNO-----

En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 11 : 07 horas del día 16 de Enero de 2026, el C. Gerardo Rafael Oro Anteros, notificador adscrito a la Subdirección de Control Tributario de la Dirección Recaudación y Política Fiscal dependiente de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado San Luis Potosí, quien se indentifica con constancia de identificación en la cual aparece su fotografía, cubierta una parte con el sello de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, así como su nombre y firma autógrafa, contenida en el oficio número SF-DGI-DRPF/6977/2025, de fecha 02 de Enero de 2026, expedida y firmada autógrafamente por ING. ARISTIDES AQUINO PEREZ, en su carácter de Director de Recaudación y Política Fiscal dependiente dependiente de la Dirección General de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, OCTAVA fracción I incisos b), c), d), e) fracción II inciso a), NOVENA fracción I inciso c), DECIMA CUARTA, fracción I, DECIMA QUINTA fracción III, incisos b), f), y g), DECIMA SEPTIMA fracción IV inciso a) y CLÁUSULAS TRANSITORIAS SEGUNDA Y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, convenio firmado el 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Agosto del 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en edición extraordinaria el 18 de Agosto de 2015, Artículos 47 fracción I incisos b) y c), 48, 52 y 56 fracción I y IV del Código Fiscal del Estado en vigor; 33 fracciones V, VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada el día 24 de Octubre de 1997, Artículos 1 ,5, y 14 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, en vigor; así como el último párrafo del Artículo 3º del Decreto Administrativo que adiciona disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 19 de enero de 2016, vigente al día siguiente de su publicación, en el que se establece la circunscripción territorial de la Secretaría y sus Unidades Administrativas; hace constar lo siguiente:

Que en la fecha y hora señalado en el párrafo que precede me constituí en el domicilio ubicado Nichos de Amado No 105 Fron. Valle de Bravo, 0938250
San Luis Potosí, SLP con el objeto de llevar a cabo el acto administrativo consistente en: Se resuelve censo de remanente, relativo al crédito



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

SF/DS/1030F/US-ARR/013495/2025

-----HOJA NÚMERO DOS-----

número SF/DS/1030F/US-ARR/01* de fecha 04 de Noviembre de 2025, emitido por Mtro Ricardo Rene Ibarra Perez en su carácter de Director General de Ingresos; domicilio fiscal que corresponde al contribuyente C. Jose Francisco Ulleda Sanchez, cerciorándome de encontrarme en el domicilio correcto ya que éste coincide con el último domicilio fiscal señalado por el contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, además de coincidir con el domicilio señalado en el documento citado anteriormente, mismo domicilio que ostenta los siguientes datos externos Casa habitación, dos plantas, fachada blanca, diversos ventanales, teja, copenh frontal, dos portones y puerta de herrería negra.

sin embargo, la diligencia de Seresuelva Ceruso de cerusomai materia de la presente no pudo llevarse a cabo en virtud de que:
Al constituirme en el domicilio señalado y al cerciorarme de estar en el domicilio correcto por así señalarse en placas oficiales indicativas de nombre y número, dirigiéndome a tomar en repetidas ocasiones y constantemente sin ser atendido por persona alguna; Faltó seguirlo mediante al domicilio con número exterior 115 a un costado en el cual me atiende persona sexo femenino, quien no proporciona nombre, de edad aprox 58 años, estatura 1.68, pelo rubio corto, tez clara, complexión delgada con quien me presenta y le hago saber el motivo de mi visita, manifestando no conocer al contribuyente Jose Francisco Ulleda Sanchez, argumenta que hace mas de año y medio en el domicilio en un bufet de abrigar los cuales se retiraron del domicilio, al día de hoy es casa habitación en el cual mensajero vive una familia



GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ

POTOSÍ
sin límites
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCION DE RECAUDACION Y POLITICA FISCAL
SUBDIRECCION DE CONTROL TRIBUTARIO
DEPARTAMENTO DE NOTIFICACION Y EJECUCION FISCAL
FRANCISCO I. MADERO No. 436, ZONA CENTRO, C.P.78000

CREDITO:

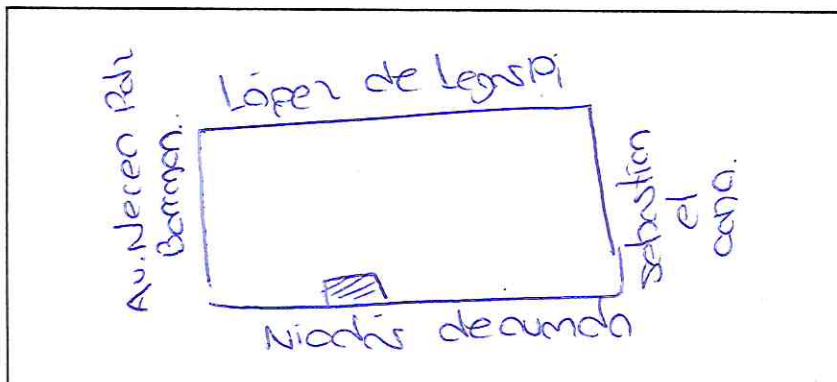
SE/106110507103-ARR/013495/2025

----- HOJA NÚMERO TRES -----

joven, no portando en mayor información y por lo cual no se
posible llevar a cabo diligencia.

No habiendo más hechos que circunstanciar, se da por terminada la presente diligencia, siendo las 11 : 17
horas, del día 16 de enero de 2026, expidiéndose la presente, para todos los
efectos legales conducentes firmando al margen y al calce el suscrito notificador.

Croquis de ubicación de domicilio.



El C. Sebastián Rafael Carrero
notificador adscrito a la Subdirección de
Control Tributario de la Secretaría de
Finanzas de San Luis Potosí.

Nombre y Firma



Gerard

Hoy a la(s) 08:01

